

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o50 al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 28.^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Después de haber sido apercibidos y multados los Concejales de Olesa de Monserrat por el Gobernador de Barcelona, el vecino de esta villa D. Antonio Güel y Vileta denunció al Gobernador de la provincia diferentes abusos cometidos por los Administradores del término.

Dicha Autoridad delegó la práctica de una visita de inspección en la persona de D. Alvaro Saen con objeto de investigar la verdad de los hechos; y constituido al comisionado en la localidad, no pudo cumplir su cargo por hallarse ausentes el Alcalde, el Secretario y todos los Concejales de Olesa menos uno, apareciendo que el día 21 de Febrero último, víspera de la constitución del Delegado en la villa, no se pudo celebrar sesión por hallarse cerradas las Casas Consistoriales.

En vista de este abandono, el Gobernador decretó en 26 del citado mes la suspensión de los Concejales, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que con Real orden de 15 del corriente lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley municipal.

La Sección encuentra ajustada á la ley la resolución del Gobernador.

La ausencia ó ocultación de los Concejales, abandonando en absoluto la administración de los intereses del término, sería por sí sólo bastante, conforme á los artículos 180 y 183 de la ley, para justificar la suspensión si además no demostrara la reincidencia de dichos individuos en anteriores faltas, que si por ellas habían sido ya apercibidos y multados, no podían encomendarlas y corregirlas, omitiendo todo acto referente al cumplimiento de sus deberes, motivo de sus-

pensión comprendido en el art. 189 de la propia ley.

Entiende por tanto la Sección que se debe confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Olesa de Monserrat.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Murla, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Murla, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que, según informe del Delegado que nombró para inspeccionar la Administración del referido pueblo, era tal el desorden de aquélla, que no había sido posible venir en conocimiento de la existencia que debiera haber en Caja ni de si los pagos hechos le están ó no con arreglo á presupuesto, pues ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni se practicaban los arqueos, y en el libro de Intervención, reducido á dos hojas de papel, no estaban anotadas todas las partidas de ingresos y gastos. Además el de actas adolecía de muchos defectos, y no lo había de las de la Junta municipal, siendo de notar que el repartimiento municipal girado para el año actual económico, y recaudado ya en parte, aunque contenía la nota de aprobación con fecha 15 de Diciembre, no constaba ésta sin embargo en actas; y por último, que no se había rectificado el padrón vecinal, aparte de otras faltas de menos importancia, consignadas por el Delegado en el acta de la visita, suscrita por el mismo y por el Secretario del Ayuntamiento.

Basta la precedente reseña para comprender desde luego el estado de abandono en que se halla la Administración del referido pueblo, y que en sentir de la Sección justifica la providencia del Gobernador adoptada.

La inobservancia de todas las reglas y requisitos establecidos en la ley para la mejor gestión de los intereses municipales es manifiesta, y apenas hay artículo referente á la Administración de los fondos que no resulte infringido, agravando tales faltas la circunstancia de no

aparecer en actas la aprobación del repartimiento municipal y haberse rectificado el empadronamiento vecinal, omisión esta última de suma importancia y trascendencia para las operaciones electorales y del reemplazo del ejército.

En vista de tales faltas y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877, y considerando que el Ayuntamiento de Murla ha incurrido en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley y negligencia en perjuicio de los intereses que le están encomendados, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta de 22 Abril de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE... (1)

(Continuación.)

Del Tesorero Contador.

(Si no se confiere dicho cargo á uno de los Síndicos, se incluirán como primeros artículos de esta Sección los siguientes.)

Art. 18. Para desempeñar el cargo de Tesorero Contador son requisitos indispensables:

- 1.^o Ser mayor de edad.
 - 2.^o No estar procesado criminalmente.
 - 3.^o Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
 - 4.^o No ser bajo ningún concepto deudor ó acreedor de la comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
 - 5.^o Tener á juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - 6.^o Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará el Sindicato.
- Art. 19. La junta general de la comunidad, á propuesta del Sindicato, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero Contador por el desempeño de su cargo.

(En el caso de que un Síndico desem-

(1) Véase el Boletín de ayer.

peñe este cargo se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto material de oficina y quebranto de moneda.)

Art. 20. Son obligaciones del Tesorero Contador:

1.^o Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones ó multas impuestas por el Jurado de riego y cobradas por el Sindicato, y de las que por cualquier otro concepto pueda la comunidad percibir.

Y 2.^o Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el *páguese* del Presidente del mismo, con el sello de la comunidad, que se le presenten.

Art. 21. El Tesorero Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de *cargo y data*, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará.... (aquí el período, que puede ser trimestralmente) con sus justificantes á la aprobación del Sindicato.

Art. 22. El Tesorero Contador será responsable de todos los fondos de la comunidad que ingresen en su poder, y de los pagos que verifiquen sin las formalidades establecidas.

Del Secretario.

Art. 23. (Si no se confiere el cargo de Secretario á uno de los Síndicos, en el artículo 1.^o de esta sección se determinarán las condiciones que se requieren para desempeñarle, de una manera análoga á la indicada para el Tesorero Contador en el art. 18 de la sección anterior.)

(Lo mismo se hará en el caso de que aun conferido el cargo á un Síndico, se nombre por el Sindicato un Vicesecretario, como se practica en algunas comunidades.)

Art. 24. La junta general de la comunidad fijará á propuesta del Sindicato, la retribución del Secretario.

(En el caso de que este cargo lo desempeñe un Síndico, tiene que ser gratuito, y por tanto se suprimirá este artículo en el reglamento, á no ser que se nombre un Vicesecretario para ayudar al Síndico.)

Art. 25. Corresponde al Secretario:

- 1.^o Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2.^o Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.
- 3.^o Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes que emanen de éste ó de los acuerdos de la comunidad.
- 4.^o Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.
- 5.^o Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expre-

sión de las cuotas que deba satisfacer, á cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 21, 29, 34 y 35 de las Ordenanzas.

6.º Conservar en el Archivo bajo su custodia todos los documentos referentes á la comunidad, incluidas las cuentas aprobadas, así como también el sello ó estampilla de la comunidad.

Art. 26. Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometidos oportunamente á la aprobación de la junta general.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos al Sindicato.

Art. 27. (En las secciones necesarias bajo sus correspondientes epígrafes, y en diversos artículos, se definirán, para los demás empleados del Sindicato al servicio de la comunidad, como acequeros, celadores, guardas, regadores, etc., y portero ó alguacil, las condiciones que se requieran para desempeñar sus respectivos cargos, las obligaciones de los de cada clase, la forma en que han de retribuirse sus servicios y quién ó quienes han de satisfacer la retribución, que en todo caso se ha de someter á la aprobación de la junta general.)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A. Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la comunidad con arreglo á sus disposiciones, se procederá á la constitución del Sindicato, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible á las prescripciones de las Ordenanzas; y se instalará el Sindicato el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate el de más edad, que presidirá con el carácter de interino hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B. El Sindicato, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia á practicar el deslinde, amojonamiento ó inventario de cuanto pertenezca á la comunidad, así como á determinar la extensión de los derechos que cada usuario ó partícipe representa en la misma comunidad y los deberes que con arreglo á las Ordenanzas le incumben.

C. Procederá, asimismo, inmediatamente á la formación del catastro de toda la propiedad de la comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el cap. IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, á establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiese, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronación en las presas, de los vertederos ó aliviaderos de superficie en diversos cauces y de las soleras en las tomas de agua que respectivamente tengan fijadas, á fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo; estableciendo las correspondientes referencias que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por el Sindicato, y en el padrón general en que se hallan inscritas todas las fincas de la comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

D. Procederá, asimismo, á manifestar al Gobernador de la provincia, para cumplir el precepto del art. 152 de la ley, respecto á las aguas de la comunidad, obtenidas de corrientes públicas por concesión en que no esté fijada la cantidad absoluta por un tiempo dado (litros ó metros cúbicos por segundo) el caudal que necesita y el que usa, expresando la procedencia de la concesión ó autorización del aprovechamiento, á fin de que el Gobierno, en su vista, y oyendo á sus agentes, determine definitivamente la cantidad absoluta que pueden aprovechar.

Presentará también para que se pueda cumplir el referido artículo 152 de la ley, y por medio del Gobernador de la provincia, que oirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma antes de remitirla á la Superioridad, la descripción ó el pro-

yecto de la toma ó módulo que según los casos emplee ó piense emplear para derivar de las corrientes públicas las aguas que se le hayan concedido ó se le concedan.

SINDICATO CENTRAL.—*Bases para la formación del reglamento especial de los que se establezcan con arreglo á la ley y á las Ordenanzas.*

A. El Sindicato central, representante genuino de los intereses comunes de la colectividad de comunidades de regantes, que con arreglo á ley y á sus Ordenanzas concurren á su formación, se constituirá con los Vocales elegidos por cada una de dichas comunidades en el número que respectivamente les corresponda, de conformidad con las Ordenanzas, el día que en las mismas se designe para la de los Sindicatos.

B. La residencia del Sindicato central será común cada año con la de uno de los Sindicatos ordinarios, estableciéndose el orden por suerte el primer año que se constituya.

C. Para la primera instalación del Sindicato central puede conferirse la presidencia interina al Vocal de más edad hasta tanto que se verifique la constitución definitiva con la elección de los que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, y en su caso de Tesorero y de Secretario, que debe tener efecto precisamente el mismo día.

Para las demás instalaciones que tienen lugar cuando la renovación de Vocales, se puede adoptar el mismo procedimiento de los Sindicatos ordinarios; esto es, que presida el Vocal de más edad de los que subsistan en el Sindicato á cada renovación.

D. El día de la instalación en las renovaciones sucesivas, la elección de Presidente y Vicepresidente, y en su caso la de Tesorero y Secretario si se acuerda, al establecer el Sindicato central, el desempeño de uno de estos cargos ó de los dos por sus Vocales y su régimen ulterior puede fijarse de un modo análogo al prescrito en el reglamento para los Sindicatos ordinarios.

E. Las atribuciones del Sindicato central serán:

1.ª Velar por los intereses generales de las comunidades de regantes que la constituyen.

2.ª Representar en juicio á la colectividad, ya como actor, ya como demandado, cuando se trate de asuntos que conciernan al todo de aquella ó más de una de las comunidades que la formen.

3.ª Conciliar los intereses de los Sindicatos ordinarios cuando alguno de ellos se queje de disposiciones acordadas por otro ó otros Sindicatos que considere le perjudican y decidir las reclamaciones correspondientes.

4.ª Ordenar á los diversos Sindicatos ordinarios que promuevan en sus respectivas comunidades el estudio de los proyectos que le sugiera su celo en beneficio de los intereses de la comunidad ó que proponga alguno de aquellos Sindicatos y que le den cuenta del resultado, comunicándole á la vez los acuerdos que en su vista adopten las respectivas juntas generales.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. PIDAL.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de 1.º de Agosto de 1884, me dice lo que sigue:

«En España se disfruta perfecta salud.—Las noticias recibidas hoy de Francia, son las siguientes:—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, se han registrado 26 defunciones del cólera, de éstas 19 en la ciudad, dos en los arrabales y cinco en el hospital Pharo.—Las defunciones en

Arles en el mismo tiempo han sido ocho.—En Aix, cinco.—En Berre, una.—En Toulouse, una.—En Avignón, una.—El Cónsul de España en Cete anuncia que no se ha presentado desde ayer ningún otro caso de cólera en aquella ciudad.—No se ha recibido noticia de Tolón.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la mañana del día 29 del presente mes y en la calle de Ferraz, frente á la de Don Evaristo, han sido hallados por los dependientes de mi Autoridad, unos gemelos de teatro; en su virtud he dispuesto la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer en la sección de Vigilancia, la oportuna reclamación.

Madrid 31 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. ROJAS.

Señores Diputados que asisten: Romero Gilsanz.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Chávarri.

Se abre la sesión á las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y se acuerda lo siguiente:

Conceder cuarenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Vocal Sr. García Lomas, y que le sustituya como suplente el Sr. Pérez de Soto.

Manifestar al Sr. Gobernador que para poder emitir el informe que ha pedido acerca del expediente instruido con motivo del retraso que sufrió el tren correo del Norte, núm. 20, el día 19 de Mayo último, se hace preciso que por la Inspección administrativa se cumpla lo prevenido en el art. 166 del reglamento para ejecución de la ley de ferrocarriles.

Manifestar al Sr. Gobernador que para poder emitir el informe que pide acerca del expediente instruido á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren correo del Norte, núm. 6, el día 25 de Junio último, se hace preciso que por la Inspección administrativa se amplie el expediente, teniendo para ello presente lo prescrito en los artículos 150 y 166 del reglamento para ejecución de la ley de ferrocarriles.

Informar al Sr. Gobernador que no procede admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Fernández Rubio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, fecha 6 de Abril último, referente al deslinde de una servidumbre, dejando á salvo el derecho del recurrente para ejercitar las acciones que estime oportunas.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Lozoyuela sobre nulidad de venta de una finca perteneciente á los propios de dicho pueblo y denominada Corral del Concejo, que procede invalidar todo lo actuado administrativamente y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios á fin de que amparen al pueblo de Lozoyuela en sus derechos civiles, gravemente lesionados por el Alcalde y Concejales del mismo que intervinieron en el acuerdo de 19 de Abril de 1881.

Expedir la certificación que por el Juzgado del distrito de Palacio de esta capital se ha pedido del expediente de sustitución de José Pajarón Ferrari, mozo núm. 54 del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1883, con el licenciado del ejército Federico Briso Lozano.

Seguidamente, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere

el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adopta los siguientes acuerdos:

Manifestar á Doña Saturnina de Pascual que no hay necesidad de anuncios en los periódicos oficiales para consultar á los tenedores de las acciones de la Sociedad *H. Rodas y Compañía*, pues no se negarán á que los gastos de las copias de escrituras se abonen de los productos de la huerta, toda vez que dichos documentos son de gran utilidad para todos.

Autorizar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial para que dispongan se blanquee el cuerpo de guardia del citado establecimiento y se componga y pinte el camastro del mismo, manifestándolo así al Sr. Capitán general del distrito.

Quedar enterada de una comunicación de la Depositaria de fondos provinciales, fecha 15 del corriente, participando que en el día anterior ha recogido de la Delegación de Hacienda valores en inscripciones por conversión de la antigua á la nueva Deuda del 4 por 100, y que pase dicha comunicación á Contaduría á los efectos que en la misma se interesan.

Quedar enterada de una comunicación del Depositario de fondos provinciales participando que la Delegación de Hacienda ha compensado los intereses de la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 49.416, por anticipaciones á buena cuenta y pasar dicha comunicación á Contaduría á los efectos que interesan.

Manifestar á la Contaduría de fondos provinciales que la gratificación concedida por la Diputación al encargado de la Biblioteca del Hospicio fué concedida con cargo al presupuesto de 1883-84 y debe satisfacerse con cargo á los gastos de educación del presupuesto del Asilo.

Manifestar, de conformidad con lo informado por el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, á Mr. L. Foucher, farmacéutico de París, que sus grajeas, á pesar de su bondad, no son aplicables á la práctica hospitalaria en los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Denegar la pretensión de Clara Galán de que se la socorra durante la lactancia de su hijo.

Dar cuenta en su día á la Diputación de la solicitud de D. Antonio Pérez Rubio, en que solicita que la Corporación adquiera el cuadro *Francisco I, Rey de Francia, entrando prisionero en la Torre de los Lujares*.

Conceder 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al escribiente de estas oficinas centrales D. Manuel Urosas, con la obligación de manifestar el punto donde resida y acudir al primer llamamiento que se le haga.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Hospital provincial en que participa que el día 16 del corriente hizo entrega á los Directores de la Casa de Salud de Ciempozuelos de 79 alienados, así como de que los sábados de todas las semanas se realizarán sucesivas remesas, y que pase dicha comunicación á sus antecedentes.

Autorizar al Director del Hospicio para que con intervención de los señores Visitadores y bajo la dirección del Arquitecto provincial, se proceda al derribo de un trozo de tabicón de la fachada de la calle de la Beneficencia, por hallarse en un estado ruinoso, solicitando al efecto la oportuna licencia.

Se levanta la sesión.—El Presidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 25.400 kilogramos, al precio de cuarenta y ocho céntimos de peseta cada

uno, y con sujeción á las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación seiscientas nueve pesetas sesenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se

constituya la fianza, y como definitiva y en la misma forma el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las proposiciones que presenten los

licitadores se extenderán en papel de peseta ó sea del sello 11.º, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 26 de Julio de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 25.400 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....., el kilogramo. (La cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE SAL.—PRIMER TRIMESTRE DE 1884-85.

Debiendo procederse por la Delegación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal, he creído conveniente circular las disposiciones siguientes:

1.ª Los días en que estará abierta la cobranza, durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Colmenar Viejo, 1.ª y 2.ª Sección.	D. Ambrosio Gómez..... D. Gregorio Maroto.....	Los Molinos..... Miraflores de la Sierra.....	El 3 y 4 de Agosto. Del 1.º al 4 de id.
Navalcarnero.....	D. Juan Guirfo..... D. Santos Villacañas.....	Boadilla del Monte..... Villamantilla.....	El 1.º y 2 de Agosto. Del 3 al 5 de id.

2.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente, sin satisfacer antes los demás de que estén en descubierto, relativos á la misma contribución é impuesto.

3.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmados por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

4.ª Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y Recaudadores las formalidades de fijar edictos como está prevenido.

Madrid 30 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Madrid.

En la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el lunes 4 del actual, á las cuatro de la tarde, se efectuará el sorteo que previene el art. 68 de la vigente ley municipal, para designar los 50 contribuyentes de esta Corte, que en unión de los Sres. Concejales de la misma han de componer la Junta municipal en el presente año económico.

Lo que en cumplimiento de la citada ley se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—P. A. del Excmo. Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Aranjuez.

D. Rafael Almazán y García, Alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber que habiendo proyectado el Ayuntamiento la construcción de un mercado en la plaza pública de esta población, hace público por medio del presente para que en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía los planos y condiciones facultativas y económicas para dicho mercado los que aspiren á la construcción del mismo.

Aranjuez 30 de Julio de 1884.—Rafael Almazán.

Boalo.

En el ganado vacuno de D. Juan Bautista de la Rubia, de esta vecindad, se ha aparecido como desmandado un toro cuyas señas se dirán á continuación, el cual, según manifestación del referido Juan Bautista, se encuentra en este término desde el día 27 al 28 de Junio anterior.

La persona que se crea con derecho al mismo puede presentarse ante mi autoridad con los documentos que acrediten ser de su pertenencia, en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este anuncio y previa justificación y abono de perjuicios le será entregado.

Señas del toro.

Como de cinco años, pelo negro con una raya parda por el lomo, la oreja de-

recha despuntada, y tiene en la llana derecha un marco de esta figura A.

Distrito del Boalo 17 de Julio de 1884.—El Alcalde accidental, Félix Corralón.—Por su mandato, Fernando Martín.

Cercedilla.

El domingo 17 del próximo mes de Agosto, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la venta en pública subasta de las maderas fraudulentas que se hallan depositadas en la plaza pública y casa Panera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla y Julio 27 de 1884.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Getafe.

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1878 á 79, de 79 á 80 y del 80 á 81, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, para someterlas á la censura de la Junta municipal.

Se anuncia al público á los fines que previene la vigente ley municipal.

Getafe 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Félix Serrano.

Leganés.

Por los dependientes de esta Alcaldía, ha sido encontrado un burro entero, negro, bozi-braquilabrado, ojo de perdiz, de siete años y cinco cuartas de alzada, con rozaduras en los miembros posteriores, producidas por las trabas.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento del dueño de la referida caballería.

Leganés 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

San Agustín.

Habiéndose proyectado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa las obras de construcción de las casas escuelas, matadero público y la reforma de la Casa Consistorial de la misma, cuyas obras según el trazado y plano se han de ejecutar en los si-

tios que ocupan las casas números 9 y 10 de la plaza de la Constitución con su corral respectivo y corrales contiguos, denominados Chico y Grande de Concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia al público, por término de ocho días, la declaración de utilidad pública que se pretende, para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se creyeren convenientes.

Lo que se hace saber por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

San Agustín 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Serafín Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendado por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Rafael Sánchez y García con D. Juan Antonio Menéndez y González, se saca á la venta en pública subasta un terreno sito en el barrio de Bellas-Vistas de esta capital, calle denominada de Berrugete, con la que linda al S. E., la medianería derecha; al N. E., con antiguos terrenos de D. Félix Portones; la izquierda al S. O., con solar de D. Angel Martínez Ferijo, y al testero ó al N. O., con terreno de D. N. Ferello, y mide 2.261 metros cuadrados y 92 decímetros; tasado en 3.480 pesetas 80 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de Canónigos; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente

en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, quedando á responder del cumplimiento de la obligación de la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario todos los días feriados, de ocho á once para los que quieran examinarlos, debiendo conformarse con ellos los licitadores.

Madrid 19 de Julio 1884.—V.º B.º—Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche. 48

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Salas Arriola, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de 33 años de edad, soltero, que se hallaba al frente de la dirección del periódico titulado *La Montaña*, y que vivió en la calle de San Juan de esta Corte, núm. 55, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura alta, color bueno, ojos y pelo negro, y viste traje completo de paño negro y paretó del mismo color, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por la publicación de un artículo titulado *La revolución*, en el periódico antes referido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta Corte, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—Francisco Cabrero de Frutos.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Bados y Gon-

zález, hijo de Isidro y de Basilisa, natural de Allo, provincia de Navarra, de 35 años de edad, soltero, albañil, soldado que ha sido del regimiento de Orden público del ejército de la Isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á recibirle declaración sin juramento en la causa que se le instruye por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea aquella, conducirlo á la prisión celular de esta capital, en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1884. = Felipe Peña. = El Secretario, Francisco García Inés.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Almudena Cilla y Soria, natural y vecina que fué de esta Corte, hija de Nicolás y de Norberta, soltera, de 60 años de edad, y habitaba en la calle de San José, núm. 8, la que falleció en el Hospital provincial el día 5 de Febrero de 1881, sin que tuviera otorgada disposición testamentaria; para que las que sean se personen en mi Juzgado y escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á deducir las acciones que se crean asistirles dentro del preciso término de veinte días, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ha transcurrido el término del primer edicto y no ha comparecido persona alguna.

Dado en Madrid á 26 de Julio 1884. = José González. = Por su mandato, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 16 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, al propio tiempo que en la del municipal de Mejorada del Campo la pública y judicial subasta de una parte de casa que ha sido embargada á Raimundo Fernández Camaño, á las resultas de la causa criminal seguida de oficio contra el mismo en este Juzgado, por lesiones á Ruperto Barbolé, cuya parte de finca con su avalúo respectivo es como sigue:

La mitad de una casa situada en Mejorada del Campo y su calle de Calatrava, señalada con el núm. 6: lindante toda ella á Saliente con finca del Excelentísimo Sr. Marqués de Guadalcazar; á Norte, con casa de Anastasio Camaño; á Mediodía, con otra de herederos de Petra Fernández, y á Poniente con la citada calle, y se compone toda ella en la planta baja de portal, cocina, un cuarto pequeño y sala, teniendo su cámara con su correspondiente escalera, según declaración del perito Froilán Pareja, que ha retasado la mitad proindiviso que corresponde al Raimundo en 100 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1884. = Baldomero Gullón. = El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Belmonte.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Iglesia,

casado con María Porrilla, cuya naturalidad, vecindad oficio y edad se ignora, puesto que en la causa no consta ninguna otra circunstancia más que la de decirse vive en el puente de Vallecas, casa conocida por la de la Pía, donde no ha sido hallado, ignorándose por lo tanto su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de una burra á Don Juan Angel Iniesta, y hacerle saber el auto de procesamiento; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se procederá á la ocupación de la burra, cuyas señas van á continuación, y caso de ser hallada se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á notificar su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á 16 de Julio de 1884. = Adolfo Grande. = El Secretario, José Mesa.

Señas de la burra.

Una burra rucia de cuatro años de edad, herrada, con una Y en la nariz.

Colmenar Viejo.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Félix Rodrigo, en causa que se sigue con motivo de la lesión que sufre Constantino Lara y Aguado, se manda citar á José Partida y Francisco Sánchez, que se hallaban acogidos en los Asilos del Real Sitio del Pardo en fines de Junio último y presenciaron el hecho que se persigue, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días ó manifiesten su actual residencia, con el fin de recibirles declaración acordada.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula, la firmo en Colmenar Viejo á 24 de Julio de 1884. = V.º B.º = El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo. = Por mi compañero Quintana, Miguel Guardiola.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa que se sigue con motivo de la muerte natural de Fernando Obejero, se manda citar á la hermana de dicho finado, llamada Cornelia, que ha vivido en Madrid, en la Corredera de San Pablo, ignorándose el número, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, con el fin de instruírle del derecho que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, la firmo en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1884. = V.º B.º = El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo. = El Escribano, Bonifacio Quintana.

Chinchón.

D. Víctor Marcillado y Carretero, Juez municipal suplente de primera instancia por ausencia del propietario de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Galán Eliche, natural y vecino de Torre del Campo, casado, jornalero, de 27 años de edad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura del dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado: siendo sus señas personales, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, pintado de viruelas, y viste alpargatas cerradas, pantalón oscuro, americana clara, chaleco idem y sombrero hongo.

Dado en Chinchón á 24 de Julio de 1884. = Víctor Marcillado. = Por mandato de S. S., José R. Castañeda. = Por mi compañero, García.

Fuente Ovejuna.

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Matías Montero Sánchez por hurto, se ha acordado en providencia de este día que en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Córdoba, se cite y emplaze á Raimundo Mate Gallardo, natural de Campanario, provincia de Badajoz, soltero, barbero, de 25 años, y á los cuatro individuos de Esparragosa, cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales referidos, comparezcan en este Juzgado, el primero para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, y los cuatro últimos con el fin de recibírsele en el mismo á los extremos que se crean convenientes.

Y para que lo mandado tenga efecto, extendiendo la presente que firmo en Fuente Ovejuna á 26 de Julio de 1884. = Fernando González.

Getafe.

D. Timoteo Silván y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por el presente único edicto se anuncia al público haber sido admitida por la Superioridad á D. Isidoro Basco y Martín la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador de este Juzgado que ha venido desempeñando, y en conformidad y cumplimiento á lo que se ordena en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial, se llama á los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación contra dicho Procurador, la deduzca en forma en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; bajo apercibimiento si dejan de transcurrir dicho término de serle devuelta la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Getafe á 23 de Julio 1884. = Timoteo Silván. = Por su mandato, el Secretario de Gobierno, Inocente Mondéjar.

Mora de Rubielos.

D. Antonio Fuentes Selva, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Tadeo de Luna y Moreno, natural de la ciudad de Valencia, de 47 años de edad, empleado que fué é investigador de bienes nacionales de la provincia de Teruel; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia pronunciada en 29 de Marzo de 1881 por el Tribunal Supremo, en causa contra el mismo sobre atentado de cohecho, por la que se le condena en 150 pesetas de multa y caso de insolvencia á la prisión subsidiaria á razón de un día de prisión por cada cinco pesetas y en las costas de la causa y sea requerido al pago de la citada multa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención del D. Tadeo de Luna y Moreno, y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Mora á 15 de Julio de 1884. = Antonio Fuertes. = Por su mandato, Alejandro Sancho.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Alvarez Dieguero, de 30 años de edad, casado, tachuelero, vecino que ha sido del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, procesado en causa que en este Juzgado se instruye por el delito de lesiones, á fin de

que dentro del término de diez días comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de Policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del citado sujeto.

Dado en Navalcarnero á 26 de Julio de 1884. = Antonio Martínez Lage. = Por mandato de S. S., Tomás Puertas.

Sepúlveda.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que este Juzgado y escribanía del actuario, se sigue causa por lesiones inferidas á Saturio Redondo y Melquiades Alvaro, vecinos de Narares de las Cuevas, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 18 de Junio último, en cuya causa se interesa la declaración del Melquiades Alvaro; y al citarle se manifiesta por su mujer Melitona Onrubia, hallarse segando en tierra de Madrid, por lo que en providencia de 20 de los corrientes se manda llamarle por medio de edictos para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia á prestar la declaración acordada; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que sirvan los efectos legales y pueda llegar á su noticia se pone el presente.

Dado en Sepúlveda á 21 de Julio de 1884. = Manuel García. = P. S. O., Angel Collado y Balza.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por subasta pública el suministro de clavazón y herrajes, maderas, cal hidráulica y cemento de Portland, ladrillos, yesos, espartería, piedra de cantería, baldosas, baldosín, azulejos, pizarra y alabastro, tejas, cal común, pedernal, cuña y morrillo, y el servicio de transporte de materiales y escombros, para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se anuncia á los que deseen interesarse en ella que dicho acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Setiembre, á las diez de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, debiendo tener presente que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel sellado, clase undécima y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 23 de Julio de 1884. = Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de.... núm...., según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar durante cuatro años prorrogables, por otro año más si conviniera al Estado (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios marcados como límites, y con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas.)